TRIBUNAL DE INSTANCIA DE IBI
Órgano judicial: Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Ibi. Plaza nº 2

Calle DE LA INDUSTRIA, S/N , 03440, Ibi, Tlfno.: 0307900401, Correo electrónico: sct_ibi@gva.es

N.I.G: 0307941120220001223
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 616/2022
Grupo de trabajo:
Materia: Hipoteca

Ejecutante D./Dª.AP OXYGEN BIDCO SARL
Abogado/a: D.PATRICIA BLASCO ALVENTOSA
Procurador/a: D.LORENZO CHRISTIAN RUIZ MARTINEZ

Demandado D.HERENCIA YACENTE DE JAIME CONCA FITA, JOHANA DENIZ DIANA y MIGUEL HUMBERTO GARRAMON INVERNIZZI
Abogado/a: , JULIO GOSALVEZ CANO y JULIO GOSALVEZ CANO
Procurador/a: , JOSE BLASCO PLA y JOSE BLASCO PLA

DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia: D./Dª.JUSTO PEREZ MARTINEZ
En Ibi, a cinco de octubre de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente procedimiento se dictó EDICTO de fecha 28/07/2026, que ya ha sido notificado/a a las partes. Se ha advertido por escrito de la parte ejecutante, que en dicha resolución, en la parte "A) REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA", EL EL PUNTO 2 se expresa:

"2.- La parte ejecutante sólo puede participar en la subasta cuando existan otras personas licitadoras, en cuyo caso puede mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de consignar cantidad alguna. La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta, aunque no existan otros licitadores, sin necesidad de consignar cantidad alguna. Necesariamente habrá de hacerlo, en las condiciones previstas en los artículos 650 y 670, cuando pretenda adjudicarse los bienes. Finalizada la subasta, no podrá mejorar el precio final ofrecido por el mejor postor. Si no hubiera habido pujas, tampoco podrá solicitar la adjudicación de los bienes. "

, cuando en realidad se debiera haber expresado:

"2.- La parte ejecutante sólo puede participar en la subasta cuando existan otras personas licitadoras, en cuyo caso puede mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de consignar

cantidad alguna”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 214.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC, en adelante), después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3, rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

A la vista del precepto legal citado y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

SE RECTIFICA el/la EDICTO DE FECHA 28/07/2026, EN LA parte “A) REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA”, EL EL PUNTO 2, donde dice:

“2.- La parte ejecutante sólo puede participar en la subasta cuando existan otras personas licitadoras, en cuyo caso puede mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de consignar cantidad alguna. La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta, aunque no existan otros licitadores, sin necesidad de consignar cantidad alguna. Necesariamente habrá de hacerlo, en las condiciones previstas en los artículos 650 y 670, cuando pretenda adjudicarse los bienes. Finalizada la subasta, no podrá mejorar el precio final ofrecido por el mejor postor. Si no hubiera habido pujas, tampoco podrá solicitar la adjudicación de los bienes. “

, debe decir:

“2.- La parte ejecutante sólo puede participar en la subasta cuando existan otras personas licitadoras, en cuyo caso puede mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de consignar cantidad alguna”

Remítase el presente al portal de subastas judiciales dependiente del BOE.

MODO DE IMPUGNACIÓN: no cabe recurso frente a esta resolución, sin perjuicio de los que quepa interponer frente a la resolución corregida (artículo 214.4 LEC)

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El letrado de la Administración de Justicia